

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se aprueba el «Reglamento de la Organización Médica Colegial».

(Conclusión.)

Los Médicos están capacitados para cumplir su deber cuando conocen perfectamente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades más corrientes, siendo prudente y consultando los casos difíciles de cada especialidad. Esta cultura debe ser renovada y puesta al día con los nuevos procedimientos que, sólidamente experimentados, sean incorporados a la Ciencia Médica. Para ello tenderán con el mayor esfuerzo a enriquecer su caudal de conocimientos, a divulgar los que poseen y a contribuir con ardiente celo al progreso de la Ciencia en general, y muy singularmente al de la Medicina patria, esforzándose en favorecer cuantas acciones contribuyan al mejoramiento de la salud pública, y denunciarán los atentados que contra ella tuvieren conocimiento.

Darán a conocer al Colegio sus personales trabajos y remitirán a la Biblioteca de aquél un ejemplar de las publicaciones de que sean autores.

Facilitarán al compañero que lo solicite cuantos datos, referencias y noticias puedan proporcionarles sin propio perjuicio para la realización de propósitos científicos y les facilitarán asimismo, cuando para ello no hubiere grave inconveniente, el acceso a Cátedras, Departamentos anatómicos, etc., que dirija o en los que actúe, siquiera ocasionalmente, como Jefe.

Si se viere en el trance de negarle el permiso, hállase obligado a exponer los motivos ante la Junta Directiva del Colegio de Médicos, cuando éste considere oportuno conocerlos.

2.ª Moral Médica.—El Médico debe ser hombre de conciencia, es decir, cumplidor de su deber a toda costa, y hasta con sacrificio. Debe tener un hondo sentido de su dignidad profesional, ajustando su vida privada profesional a normas de moral.

Viene llamado a restaurar el sentido espiritual y religioso, y con él la concepción integral y justa de la vida humana en todas las actividades profesionales, teniendo presente en todo momento y haciendo de él mismo y del servicio de Dios y de los fines trascendentales del hombre, norma inflexible de saneamiento de aquéllos y el fundamento del honor individual y colectivo.

Servirá a España con la profesión constantemente y establecerá la personalidad y el prestigio de la Medicina nacional en todos sus aspectos, procurando no sólo que llene todas las necesidades interiores hasta hacer de nuestro pueblo un modelo de vida y organización sanitaria, sino que sirva de vehículo e instrumento a nuestra expansión e influencia sobre otros países.

3.ª Corrección del Médico.—La corrección realza y destaca las cualidades intelectuales y morales que debe poseer el Médico.

La corrección que se define mal, pero que se entiende bien, comprende varias cosas y excluye otras. Excluye la suciedad en el porté, el desaliño en el vestido, el desenfado en la conversación, la brusquedad en las maneras, la afectación; y comprende la naturalidad, la limpieza, la conversación culta y elevada, las buenas maneras y cordialidad en el trato.

4.ª Visita médica.—Requiere prontitud, que dependerá de la gravedad de la enfermedad. *Frecuencia*, la exigida por la naturaleza y gravedad de la enfermedad y moral del enfermo. *Duración*, precisa a un claro diagnóstico, detenidamente hecho.

En la Visita médica es donde más son de destacar las cualidades de ciencia, educación y moral del Médico. Fe, prudencia, amor al enfermo y paciencia, son el conjunto de virtudes que han de enriquecer al Médico, y que han de nacer de un hondo y sincero amor al cumplimiento del deber.

Obliga a todo Médico en ejercicio esta obligación *grave* o de *justicia*, si tiene contrato o casi contrato con él. Este contrato puede ser directo o de palabra, o derivado de consignación pública que el Médico recibe del Estado, Provincia, Municipio o Corporación, por lo que se obliga a prestar sus servicios a determinado número de personas.

Todo Médico requerido por un enfermo que necesita de su asistencia, y con el cual no tiene ningún contrato, tiene la obligación de acceder al requerimiento, si el caso es de extrema necesidad o de *urgencia*. Sólo se exime de esta obligación cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo impidan o enfermedad grave.

El Médico en ejercicio, si es requerido por enfermo grave, aun sin peligro de muerte inmediata, tiene obligación de acudir al requerimiento si no hay otro Médico a quien pueda llamarse.

Si en la localidad hay varios Facultativos, debe acudir al requerimiento, si es el Médico habitual del requirente. Si el enfermo no puede llamar a su Médico habitual por imposibilidad notoria, se tiene la obligación de acudir, máxime si no hay otro Médico a quien requerir,

siempre que no haya imposibilidad material que se lo impida.

Cuando se produzcan incompatibilidades del Médico con la familia de un enfermo, o con este mismo, podrá el Facultativo cesar en su asistencia desde el momento en que, por su advertencia, se encargue otro compañero del cliente.

5.ª El Médico que fuere requerido para prestar asistencia en el domicilio de un paciente hará firmar al enfermo o, en su defecto, a los familiares una hoja declaratoria de que no está sometido a la asistencia de otro compañero; en caso contrario, solicitará la autorización de éste por escrito para realizarla.

Todo colegiado no aceptará la asistencia continuada de un nuevo cliente si le constase no le habían sido abonados los honorarios al que anteriormente hubiera estado encargado del tratamiento, despidiéndose después de llenar la indicación de urgencia y dando cuenta al Colegio, que hará las anotaciones convenientes para información de los Facultativos que las precisen.

Asimismo procederá si se trata de personas o entidades a quienes el Colegio hubiese hecho objeto de algún apercibimiento, como consecuencia de la realización por ellos de acciones o procedimientos molestos o perjudiciales para la clase médica.

6.ª La visita médica y cuantos cuidados e intervenciones precise un compañero enfermo o sus familiares económicamente dependientes de él es obligatoria y sin más retribución que los gastos materiales empleados en las mismas; por solidaridad y compañerismo se llevará este deber con el máximo amor y caridad, tanto más delicadamente ejercido cuanto más necesitado sea el requirente.

La misma prestación y ayuda les debemos a los huérfanos de compañeros económicamente débiles o sujetos a la potestad del Patronato de Huérfanos de Médicos.

Cualquier duda acerca de la aplicación de este precepto será sometida a la Junta del Colegio.

7.ª Componentes de las visitas médicas:

Examen del enfermo.—Con toda atención y detenimiento completo, ponderando los síntomas que observe, para llegar a un exacto diagnóstico y tratamiento. El examen debe ser personal.

La prescripción de la receta.—Escrita con claridad la dosificación, en letra cuando se trate de tóxicos o anestésicos, con firma legible, en recetas ordenadas por la Superioridad, o en las editadas por el Consejo, con sujeción al modelo previamente aprobado por la Dirección General de Sanidad, procurando que los medicamentos prescritos sean de fácil adquisición y, siempre que sea posible, de origen nacional.

8.ª Consulta médica.—Ha de ser *precisa e indicada*; puede ser provocada por el Médico que asiste al enfermo:

a) Cuando existan dudas sobre el curso, tratamiento o diagnóstico de una enfermedad.

b) Cuando se precise el concurso de un especialista o sea indicada una intervención quirúrgica.

c) Cuando, no comprendidos en las letras anteriores, el Médico juzga útil el concurso de un compañero para poner a salvo su reputación.

Puede ser solicitada por el enfermo o por sus familiares. En este caso el Médico de cabecera dará toda clase de facilidades para cumplimentar este deseo de los familiares.

Examinado el enfermo correctamente durante la consulta propiamente dicha, se desarrollará en habitación aparte el cambio de impresiones y deliberación consecutiva, hasta las conclusiones. Brillará el orden y la corrección tanto si se ratifica lo hecho por el de cabecera como si, rectificado, procede decirse a los familiares, procurando no sufra el prestigio del compañero ni se merme su autoridad.

Consulta en propio domicilio.—Queda libre a todo Médico en ejercicio legal de la profesión, y en el caso de ser anunciada en publicidad, queda sujeta a las normas que se dicten por el Colegio de Médicos.

Las consultas gratuitas quedan igualmente reguladas por las disposiciones que se dicten por los Colegios Médicos. Tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En la consulta a enfermo atendido por otro Médico se abstendrá de todo juicio o expresión que venga en menoscabo de la autoridad y prestigio del compañero, cuidando de salvaguardar su buen nombre y actuación profesional, evitando cuidadosamente cualquier acción o frase que pudiera significar crítica de la actuación del mismo. Si algo hubiere de manifestar en tal sentido, lo hará directamente al compañero en carta cerrada.

b) Si es consulta enviada por el propio Médico del enfermo, se remitirá a éste en razonado escrito el resultado de sus observaciones.

c) El enfermo queda en libertad de acudir a las consultas que considere convenientes, debiendo por propia estimación dar cuenta al Médico de cabecera.

d) No es moral, y, por tanto, queda prohibido, si no se obtiene la previa autorización del Colegio correspondiente y cumplimiento de las respectivas obligaciones: abrir consultas en localidades en que no se reside, con el objeto de pasar consulta determinados días, ya que con ello viola las leyes del compañerismo, que puede causar daños o perjuicios mi-

nando el terreno en que otro trabaja. Del mismo modo se procederá con relación a las Consultas de especialistas.

9.ª **Operaciones quirúrgicas.** — Han de realizarse las que están indicadas y que tengan probabilidades de éxito, con el consentimiento del interesado, del padre o tutor que deba asumir la responsabilidad del consentimiento, según los casos.

El operador tendrá dominio de la técnica, diagnóstico y tratamiento, cerciorándose de las contraindicaciones.

Ante una operación con riesgo grave se ha de significar la conveniencia de que esté preparado espiritualmente—si es católico—y en los asuntos terrenos.

10. **Operaciones prohibidas por la moral.**—1.º Las que tienden a esterilizar al hombre o a la mujer. 2.º Aborto en cualquier momento de la evolución ovular o fetal, según Normas de la Ley de Protección a la Natalidad de 24 de enero de 1941. 3.º Embriotomías, conforme al mandamiento «No matarás».

11. **Deberes de los Médicos en interrelación profesional.** — Ningún Médico asistirá a enfermo cliente de otro, sin su consentimiento escrito o expreso.

Se prohíbe ejercer la profesión en el terreno previamente demarcado por la autoridad colegial, para determinado número de profesionales. Por razones de ausencia o enfermedad, un Médico sustituye al compañero en tanto duren aquellas causas.

El sustituto se obliga:

a) Conservar la clientela, no aprovechándose de esta circunstancia para quitársela.

b) Si asiste a cliente en tratamiento por aquél, respetarle en lo posible y tomar con toda delicadeza las iniciativas que sean necesarias.

c) Dejará al cliente liquidar sus cuentas con el anterior. Si la sustitución puede ser recíproca, quedan compensadas económicamente.

En otro caso, de acuerdo con las partes contratantes, convendrán las condiciones.

En el caso de sustitución justificada y no hubiera sustituto libre, se solicitará del Colegio de Médicos, quien resolverá el caso con la urgencia adecuada a la necesidad de la sustitución.

12. **Honorarios médicos.**—Son libres, no sujetos a contrato de trabajo o concurso-oposición que los regulen en sus bases.

Los Colegios de Médicos tienen jurisdicción reguladora sobre los mismos y podrán comprobar que se cumplen las bases contratadas entre Compañías o entidades y sus colegiados.

En los honorarios médicos libres, los Médicos que los formulen tendrán en cuenta la labor realizada y los medios económicos de sus deudores, procurando no faltar a la justicia y a la caridad. Si estos honorarios fueran considerados excesivos, serán sometidos a la aprobación del Colegio de Médicos, y éstos a la del Consejo General si fueren de mayor cuantía.

Se estima ilícita cualquier modalidad de prácticas dicotómicas.

13. **De la Medicina preventiva.**—Todos los Médicos consultados tienen la obligación de enseñar la práctica preventiva de una profilaxis venérea, siempre que ello no implique ni lleve anejos fines anticoncepcionales. Deben hacer conocer que no hay práctica de profilaxis indiscutiblemente eficaz, el riesgo en que se incurre, y que la castidad no es un peligro para la salud.

Asimismo es de su obligación dar a conocer las prácticas preventivas de otras enfermedades y aconsejar las vacunaciones sancionadas por la Ciencia y prescritas por las disposiciones vigentes.

14. **Obligación del Médico de advertir cuándo llega el peligro de muerte.**—Ante esta obligación, el Médico observará la circunstancias morales y de entereza de carácter del enfermo y de sus familiares, y ante el que crea conveniente participará la gravedad en que se encuentra el paciente para que puedan obtenerse los auxilios espirituales y religio-

sos indispensables a toda conciencia católica. Con ello avalorará su reputación y servirá de advertencia a los familiares, para que preparen las disposiciones finales del enfermo en gravedad de muerte.

15. **Tratamiento psicoterápico.**—Rigurosamente científico y bien dirigido, es permitido por la moral.

16. **Hipnotismo.**—En Medicina es lícito, y sólo debe emplearse en los casos expresamente indicados, debiendo concurrir:

a) Consentimiento del interesado.
b) Con fines terapéuticos, sancionados por la experiencia.

c) Que el Médico domine la técnica y que se verifique la práctica en presencia de testigos.

17. **Consejo médico prematrimonial.** En España no hay oficialmente dispuesto nada sobre esta materia.

La moral cristiana admite el certificado individual libre, en el que se consigne el estado sanitario de los contrayentes, quienes, después de conocer el dictamen facultativo y las consecuencias de orden técnico que del mismo puedan derivarse para el futuro, decidirán libremente lo que mejor les parezca.

18. **Malthusianismo, n e omalthusianismo o limitación consciente de la natalidad.**—Condenado por la moral católica. No se debe aconsejar en ningún caso esta práctica.

Admite la moral el «birth», control o abstención de las relaciones sexuales.

En caso de enfermedad grave puede ilustrarse al matrimonio sobre la probable agenesia de la mujer, según las leyes de Ogino y Knauf (continencia periódica).

La Ley para Protección a la Natalidad, de 24 de enero de 1941, condena en uno de sus artículos, por estimarlo inmoral, la divulgación de medios o procedimientos anticoncepcionistas.

19. **Fecundación artificial.**—Condenada por la moral cristiana.

20. **Eugenesia.**—Es plausible la basada en el mejoramiento de los factores sociales o ambientales del individuo o de la familia, y en el mejoramiento del propio individuo, apartándole de la disipación y del vicio por cuanto tiende al perfeccionamiento de la raza.

21. **Administración del Sacramento del Bautismo.**—A veces será misión del Médico que asiste a un parto ante necesidad extrema.

En estos casos se procurará recabar la presencia del Sacerdote o proceder por sí, cumpliendo los ritos establecidos por la Iglesia para cada uno de los casos que puedan presentarse.

22. **Certificados médicos:**

a) **A instancia de la Autoridad.**—El Médico viene obligado a hacerlos, porque es un funcionario público al servicio de las Autoridades para todo cuanto afecta al bien común.

b) **A instancia de particulares.**—Obliga en justicia a librarlos, y será expedido siempre en la forma legalmente autorizada previo reconocimiento del solicitante.

En los Certificados, que obligatoriamente se extenderán en los impresos editados por el Consejo General y previamente aprobados por la Dirección General de Sanidad, se dirá siempre la verdad necesaria al esclarecimiento del caso; se dirá con exactitud, en términos precisos, prudentes y sin miramientos personales que supongan complacencias.

El facultativo no devengará honorarios por la expedición del Certificado, pero sí tendrá derecho a su percepción cuando haya de efectuar reconocimiento o acto profesional previo a la expedición de aquél.

23. Se entiende por **secreto médico** o **secreto profesional médico** aquellas confidencias que por razón de profesión el Médico reciba de sus clientes, conducentes a recibir a cambio un consejo o un servicio correspondientes a este profesión.

Este concepto no queda restringido tan sólo a aquellas manifestaciones que el enfermo hace a su Médico, sino a to-

das aquellas que el Médico observe y conozca relacionadas con la enfermedad.

PERSONAS AFECTADAS POR EL SECRETO MEDICO:

1.º Médico. 2.º Auxiliares de Médico (Practicantes, Comadronas, etcétera). 3.º Los Farmacéuticos. 4.º El Jefe o Encargado de un Servicio de Sociedad o Compañía aseguradora, que recibe peritajes médicos o fichas de enfermos por pertenecer a ellas y estar previsto en su Reglamento que el que ingresa acepta de antemano estas condiciones.

LIMITACIÓN DEL SECRETO MÉDICO:

1.º No tienen derecho a que se les guarde el secreto de su enfermedad, los padres o encargados del enfermo.

2.º No tienen derecho a que se les guarde el secreto de sus enfermedades a los internados en Colegios o Establecimientos en que puede haber perjuicio de tercero. En caso, por ejemplo, de colegiales, el Médico lo pondrá en conocimiento del padre o tutor, y éste evitará el mal a tercero, y en caso de que no adopte medida alguna, el Médico deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección.

3.º Caso parecido al anterior es el de las sirvientas o sirvientes en relación con la casa en que sirvan.

4.º No se viola el secreto profesional al aclarar, con arreglo a las disposiciones vigentes, y ante las Autoridades que corresponda, las enfermedades de obligatoria declaración.

CAUSAS QUE RELEVAN DEL SECRETO PROFESIONAL MÉDICO:

1.º Consentimiento del interesado.

2.º El bien común cuando se ocasione un daño grave.—El Secretario general (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 14 de septiembre.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 13 del corriente mes, que se refiere a la habilitación de un crédito de 123.773,81 pesetas, para incrementar en dicha suma el concepto 13 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de igual cantidad del concepto 2 del mismo Presupuesto, para completar la suma de 376.321,15 pesetas precisa para la construcción de dos evacuatorios, uno en la plaza de Santo Domingo y otro en el paseo de Rosales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1945. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.440)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

Debiendo publicarse anualmente por el Ministerio de Agricultura la lista de Establecimientos de Horticultura, Arboricultura y Jardinería, como aptos para realizar el comercio de plantas vivas, por exigirlo así el Convenio Internacional de Berna y los acuerdos posteriores internacionales, se hace saber por la presente circular a los dueños o encargados de los establecimientos indicados, radicantes en Madrid (capital) y su provincia, que según la ley de Plagas del Cam-

po de 21 de mayo de 1908, han de solicitar de esta Jefatura la correspondiente inspección de sus establecimientos, consignando en la instancia el nombre del dueño o representante, el término municipal donde está situado, así como el nombre del pago o finca en que está instalado el establecimiento y la superficie total que ocupa.

Por tanto, se recuerda a los interesados la citada obligación para que, en el plazo de quince días, la cumplimenten, remitiendo la instancia a las oficinas de esta Jefatura, calle de Sagasta, número 27, Madrid.

Transcurrido este plazo, y previa la inspección de los establecimientos que lo soliciten, se remitirá a la Dirección General de Agricultura relación de los mismos para que sean incluidos en la lista oficial que anualmente publica el Ministerio de Agricultura y, al propio tiempo, a las Compañías de ferrocarriles para que se atengan a lo dispuesto en cuanto al transporte de plantas vivas.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—3.196)

Viveros de vides americanas

Se recuerda a los propietarios o encargados de esta clase de establecimientos, radicantes en Madrid (capital) y su provincia, la obligación en que se encuentran de solicitar de esta Jefatura la visita de inspección de sus viveros, en armonía con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Berna, vigente Ley de defensa contra las plagas del campo de 21 de mayo de 1908 y Real orden de 31 de diciembre de 1909.

Las instancias serán dirigidas, en el plazo de quince días, a las oficinas de esta Jefatura, calle de Sagasta, número 27, Madrid, consignando los datos de situación de las fincas, extensión superficial de las mismas, así como el número, clases y variedades de las plantas que se exploten.

La relación oficial de viveros inspeccionados estará terminada en 31 de octubre próximo para publicarla en la primera decena de diciembre en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el informe de la visita hecha a los viveros por el personal agronómico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—3.195)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Relación de expedientes instruidos por la Inspección Provincial de Hacienda de Madrid en los cuales ha recaído acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, con liquidación de las cuotas y períodos que se indican, que por la presente son notificados a los interesados, no habiéndose hecho directamente con anterioridad por resultar ignorado el domicilio de los mismos, y cuyo importe deberá ser ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Núm. del expediente.—Año.—Nombre del contribuyente.—Último domicilio conocido del mismo.—Concepto.—Cantidad a ingresar.

472.—1943.—Doña María Antonia Arenales Aragón.—Madrid, 28.—Industrial.—405 pesetas.
662.—1943.—Don Antonio Sánchez.—Madrid, 6.—Industrial.—213,12 pesetas.
2.589.—1943.—Don Teodoro Ortés.—Madrid, 11.—Industrial.—625 pesetas.
2.590.—1943.—Don Eugenio García.—Madrid, 11.—Industrial.—625 pesetas.

2.591.—1943.—Don Salvador Ramírez Richarti.—Madrid, Alcántara, 11.—Industrial.—625 pesetas.
 3.686.—1943.—Don Marcelino Espinosa Cañadas.—Madrid, Oquendo, 10.—Industrial.—270 pesetas.
 6.103.—1943.—Doña Josefina Catalán Andréu.—Madrid, Paz, 7.—Industrial.—193,75 pesetas.
 6.983.—1943.—Don Manuel Abia Alejo.—Madrid, Alfonso XI, 6.—Industrial.—2.535 pesetas.
 Madrid, 22 de septiembre de 1945.—El Inspector Jefe (firmado).
 (G. C.—3.198)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Alcubilla Viejo, Juliana González Lorenzo y Guadalupe Negro Rodríguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Cruz Fernández Escudero y María Rosario Sánchez Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Director general, F. Roldán.
 (G.—3.608)

Dirección General de Aduanas

DESPACHO CENTRAL

(Casa de la Moneda - Pl. de Colón, 4)

SUBASTA

El día 9 de octubre, a las diecisiete horas, se efectuará en la Sección de Aduanas de la Estación del Norte la venta en pública subasta de cuatro lotes de perfumería, con y sin alcohol, con un peso total de 10,590 kilogramos, tasados, respectivamente, en 240, 230, 230 y 220 pesetas.

El detalle de las condiciones se halla expuesto en la tablilla de anuncios de este Despacho Central, Casa de la Moneda, plaza de Colón, 4.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.—El Jefe del Despacho Central, Antonio García Madariaga.
 (G. C.—3.197) (O.—8.439)

Comandancia de la Guardia Civil de Madrid

El día 7 del mes de octubre próximo, a las diez y treinta horas, en el Cuartel de Bellas Artes y con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza y el de Armas y Explosivos, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia; la relación y señas de las armas estará expuesta al público en dicho Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitarlas.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno.
 (G. C.—3.184) (O.—8.431)

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA DE MADERAS Y LEÑAS

El día 31 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Comunidad, constituyéndose la Mesa en la forma reglamentaria y dando fe del acto un Notario de la capital, se celebrará la subasta de 1.596 pinos, más uno leñoso, que cubican 1.852,661 metros cúbicos de madera y 1,582 de leña, bajo el tipo de tasación de 318,657 pesetas 69 céntimos, en los cuarteles B y C, tramos 3, 4 y 5, 1, 2, 3, 4 y 5, de los montes números 111 y 113 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominados «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), pertenecientes a esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, y sitios en el término municipal de Rascafría (Madrid).

El cupo de traviesas será el 18 por 100 de los citados aprovechamientos.

Las proposiciones se presentarán, en la Secretaría de esta Comunidad, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas. Irán precisamente cerradas en un sobre y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre (4,50 pesetas), redactándolas conforme al modelo que al final se inserta; dicho sobre podrá estar firmado por el licitador.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaria de Fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del proponente.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Madrid y Segovia y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos, etcétera, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, los días y horas antes señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde-Presidente (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» referente a la subasta de 1.596 pinos, más uno leñoso, del monte denominado «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), en término municipal de Rascafría (Madrid), y de la propiedad de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de ... pesetas (en letra) y al

efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—3.186) (O.—8.434)

AYUNTAMIENTOS

CANILLAS

Autorizado por la Superioridad se hace público que este Ayuntamiento tiene en tramitación una transferencia de crédito número 1, dentro del Presupuesto ordinario en curso, el cual estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes, ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Canillas, 20 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.179) (O.—8.433)

GUADALIX DE LA SIERRA

Teniendo acordado un suplemento de crédito de cuatro mil doscientas pesetas, por estimar insuficiente lo consignado en el capítulo XIII, se halla expuesto por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentar durante el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalix de la Sierra, 26 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Serafio Revilla.

(G. C.—3.178) (O.—8.452)

COLMENAR VIEJO

La Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento expone al público una transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, para que con arreglo a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, puedan hacerse cuantas reclamaciones crean necesarias.

Colmenar Viejo, a 12 de septiembre de 1945.—La Comisión de Hacienda.

(G. C.—3.180) (X.—5.257)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de don Luis Jesús Fernández de Córdoba, contra don Teodosio Tejerina Crespo, sobre desahucio por falta de pago, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Dos sillones de madera forrados de pana.

Una mesa pequeña, ovalada, con dos puertas, que sirve para guardar licores.

Dos sillas de madera, forradas, con asiento de cuero.

Otro sillón, también de madera, con asiento de cuero y parte del respaldo.

Una silla de madera de roble.
 Dos mesitas para máquina de escribir.

Una mesa de despacho con siete cajones y cristal en su parte superior.

Un mueble librería haciendo juego con la mesa, con dos departamentos con puertas y otro departamento con persiana corredera, con diez cajones.

Una librería de la misma forma que la anterior, con un departamento persiana y quince cajones pequeños.

Otro mueble librería con dos puertas, dos cajones y tres departamentos.

Una mesa de despacho con seis cajones, también con luna en su parte superior.

Un fichero con cuatro cajones.
 Otro fichero con nueve cajones.

Una mesa de máquina, pequeña, en color oscuro.

Tres mesitas para máquina, pequeñas.

Cuatro sillas de madera y un sillón haciendo juego con muebles, todos estropeados.

Otro sillón de madera, forrado, con un asiento todo roto.

Otra silla, haciendo juego con el sillón anterior, con el forro roto.

Una puerta mampara, de madera, con ventanillo, a la entrada a la habitación número cuatro.

Dos puertas de madera, junto a la pared, que sirven de mueble guardarropa.

Una alfombra de dos metros cincuenta centímetros por dos metros, muy usada.

Para cuyo remate, que se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y

Segunda

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos Vada.—El Juez, Luis Vacas.
 (A.—5.186)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en el expediente sobre provisión de fondos promovido por el Procurador don Victoriano Gutiérrez Enecoiz, contra su cliente don Fernando Mejón Eujercios, dimanante de los autos de mayor cuantía promovidos por este señor contra doña Florencia Hernández Urra, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, del crédito de cincuenta y dos mil pesetas, y ocho mil más pa-

